

**Jornadas Facultat de Dret
Mediación Civil, Mercantil y Concursal
(Formación y Ejercicio profesional)**

Día 28 de febrero

Mañana: Salón de Actos Bibliotecas Gregori Maians

Tarde: Salón de Grados Facultat de Dret

9.15 Inauguración:

- Elena Olmos, Decana de la Faculta de Dret
- Javier Plaza, Vicedecano de Calidad, Cultura y Formación
- Gemma Fabregat, Vicedecana de Asuntos económicos e infraestructuras

9.30.h La mediación concursal, aspectos sustantivos y registrales.

- Acuerdo Extrajudicial de Pagos en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, por Javier Plaza, Catedrático de Derecho Civil
- "El Registro Mercantil y las medidas preconcursales", por Isabel Querol y Carlos Orts. Registradores del Registro Mercantil de Valencia y Provincia.

11. **“Cuestiones generales sobre la mediación, el registro y la formación”**, por Joaquín Rodríguez, Director General de Registros y Notariado.

12.30 Mesa Redonda: **mediación y centros de mediación**

Participan:

- Juan Francisco Mejías, Magistrado y miembro la Junta Directiva de GEMME. (confirmado)
- Francisco Nemesio, Abogado, Director del Centro de Mediación ICAV (confirmado)
- Francisco Cantos Viñals, Notario, Fundación *Solutio Litis* (confirmado)
- Vicente Elum Macías, asesor jurídico de APAFCV
- D^a Teresa Hueso Ballester, Graduado Social y Mediadora, Vocal de Mediación de la Junta de Gobierno del Colegio de Graduados Sociales de Valencia

Tarde: Sesión práctica de Mediación.

16 h. Taller de Mediación laboral, por Carlos Alfonso Mellado, Catedrático de Derecho del Trabajo, y Gemma Fabregat, Profa. Titular de Derecho de Trabajo

Pausa

18.30 h. Consideraciones sobre la formación de mediadores por la Universidad, por Javier Plaza, Director de Master Oficial de Mediación, Arbitraje y Gestión de Conflictos en Derecho Privado.

PRESENTACIÓN

La Directiva 2008/52/CE, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles y su incorporación al Derecho español a través de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles ha tenido un gran impacto en la difusión de la institución de la Mediación.

Pero no se trata de una nueva moda sino de una nueva cultura: la cultura de la mediación; y ha venido de la mano de la Unión Europea para quedarse, tal y como se evidencia en países con una experiencia mucho mayor en la implantación y desarrollo de esta institución como Estados Unidos.

¿QUÉ ES LA MEDIACIÓN?

El artículo 1 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, define la mediación como “aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador”.

Por tanto, los requisitos legales y lo que caracteriza y diferencia a la mediación como medio de solución de controversias o «resolución alternativa de disputas», en inglés ADR (*Alternative Dispute Resolution*).

- El “intento de alcanzar un acuerdo”
- Que sean las partes, dos o más, que tienen un conflicto las que traten de alcanzar su acuerdo.
- La intervención y dirección en el proceso del mediador.

¿QUIÉN PUEDE SER MEDIADOR?

De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Mediación, “pueden ser mediadores las personas naturales que se hallen en pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no se lo impida la legislación a la que puedan estar sometidos en el ejercicio de su profesión”.

“El mediador deberá estar en posesión de título oficial universitario o de formación profesional superior y contar con formación específica para ejercer la mediación, que se adquirirá mediante la realización de uno o varios cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas, que tendrán validez para el ejercicio de la actividad mediadora en cualquier parte del territorio nacional”.

“El mediador deberá suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga”.

¿QUÉ MEDIADOR DEBE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE MEDIADORES?

El mediador concursal debe estar necesariamente inscrito en el Registro de Mediadores.

El resto de mediadores se inscribirán con carácter voluntario.

Los aspectos relativos a la formación e inscripción en el Registro tanto de mediadores como de instituciones de mediación constituye el objeto principal de estas jornadas.